



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/823/2019.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicio de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de septiembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicio de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número ██████████ para la adquisición de "Ropa contractual para la zona "A" (Regimen Ordinario, Médicos Residentes e IMSS Prospera); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 5

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09538461/ICFF/08348, de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción III del oficio número 00611/30.15/6862/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, remitió los oficios suscritos por las áreas requirentes y usuarias, por los que manifiestan se retrasaría la contratación y de decretarse la suspensión sí se causaría perjuicio al interés social, en razón de que se dejaría sin abasto oportuno los bienes que son prendas destinadas al personal que se encuentra en contacto directo con el derechohabiente; atento a lo anterior, considerando lo informado por las áreas requirentes y usuaria, y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/7501/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio número [REDACTED] específicamente respecto de la partida 1, y de los actos que de ella deriven, toda vez que si bien el área requirente por parte del Régimen Ordinario Médicos Residentes, manifiesta que de concederse la suspensión sólo se generaría un retraso en la contratación, la Unidad del Programa IMSS-Prospera área usuaria, manifiesta entre otras cosas, que de otorgarse la suspensión causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público, debido a que las prendas objeto de la contratación están destinadas al personal que se encuentra en contacto directo con el derechohabiente; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

NOTA 5



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/ICFF/08348, de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos, de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/6862/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/ 7502 /2018, del 24 de septiembre de 2018, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/ICFF/8507, de fecha 26 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos, de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/ 6862 /2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, remitió informe circunstanciado, anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes referida. -----
- 5.- Por escrito de fecha 09 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, la apoderada legal de la persona moral [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada y en cumplimiento a la vista ordenada en el oficio número 00641/30.15/7502/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, manifestó lo que a su derecho convino, en

NOTA 6

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

relación al escrito de inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesar se tiene por transcrito como si a la letra se insertase, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", ya citada. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 07 de septiembre de 2018, las ofrecidas por la convocante en sus informes previo y circunstanciado de fechas 20 y 26 de septiembre de 2018, así como las presentadas por la empresa tercero interesada en su escrito de fecha 09 de octubre de 2018, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/9561/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la inconforme y tercero interesada, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR120-E12-2018, de fecha 30 de agosto de 2018. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante, actuó en contravención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en virtud de que determinó adjudicar la partida 1 a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., sin que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

NOTA 6

Que de conformidad con lo establecido en la página 8 del documento denominado "Términos y condiciones para la compra del grupo 210 ropa contractual zona "A" Régimen ordinario y médicos residentes por parte de la Comisión Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes.", los licitantes tenían la obligación de presentar los Informes de laboratorio y Certificados según la partida en la que participaran, siendo en el caso particular que para la partida 1, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó documentación apócrifa; presunción

250

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

que se desprende de la denuncia anónima que en vía económica y sin remitente, recibió la impetrante. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que solicita se actualice la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 67 de la Ley de la materia, toda vez que, de la lectura al único motivo de inconformidad, se advierte que la base de la acción del impetrante no es en contra del acto del fallo, ni relativo a su contenido o su integración, sino en contra de la documentación presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., manifestando la entrega de documentación apócrifa, sin exponer ningún hecho, acto o abstención en contra del mismo y sin presentar ninguna documental o prueba que lo acredite. -----

NOTA 6

Que la instancia de inconformidad es un medio de control de legalidad de los actos de los procedimientos de licitación pública precisados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya función es la de proteger a particulares en contra de determinaciones irregulares de las autoridades convocantes, no así por actos u omisiones presuntamente realizados por los licitantes, cuya promoción debe incoarse por vía distinta a la realizada por el hoy impetrante. -----

Que en el presente asunto se actualiza el supuesto señalado en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su escrito inicial no contiene las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. -----

Que en el caso de considerarse procedente los motivos de la inconformidad, versarían en su caso con la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, cuyo resultado se encuentra contenido en el fallo de fecha 30 de agosto de 2018, por lo que se agrega el oficio 09 53 84 61 1813/2018000140 de fecha 24 de septiembre de 2018. -----

Que el acto de fallo que se impugna es legal al reunir todas las exigencias reclamadas para la eficacia de los actos administrativos, aunado a que es producto de la evaluación realizada a todas las propuestas técnicas y económicas, a la documentación presentada por los licitantes y que no puede ser discutido por afectar a los intereses de particulares. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

260



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Que el área convocante en el ámbito de sus facultades y competencias, siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo procedimiento de contratación. -----

El Área Técnica mediante oficio 09 53 84 61 1813/2018000140, en relación a los motivos de inconformidad, señaló: -----

Que en la relatoría de la denuncia anónima, el autor indica que [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó como parte de su propuesta, el informe identificado con el número ST-TX053136, sin embargo de la propuesta del licitante adjudicado no obra tal informe. -----

NOTA
6

Que para fines de la licitación que nos ocupa y de la inconformidad que deriva, el informe ST-TX053136 deviene intrascendente, porque dicho informe no forma parte de la propuesta de la empresa adjudicada, por tanto las afirmaciones del denunciante anónimo en torno a las variaciones o alteraciones contenidas en el informe ST-TX053136 resultan intrascendentes, pues ciertas o no, no formaron parte del procedimiento licitatorio en análisis. -----

La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto señaló: -----

Que resulta procedente el sobreseimiento de la instancia de inconformidad por carencia de medios de prueba idóneos para sustentar los conceptos de agravio hechos valer. -----

Que la empresa impetrante sustentó su acción en una documental que no forma parte del proceso licitatorio número [REDACTED] sino en el acuse de una denuncia anónima presentada contra un tercero que no es mi representada, ya que de la lectura a la denuncia anónima en que basa su inconformidad la impetrante, se aprecia que se están imputando hechos a una persona moral distinta, quien varía en nombre y por tanto, los hechos descritos no pueden analizarse ni investigarse directamente sobre la actuación de otra persona moral y trasladar esos hechos a su apoderada, pues ello implicaría una suplencia de la queja que en materia de inconformidades la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo contempla como viable para poder resolver una inconformidad. -----

NOTA 5

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Que la prueba presuncional en la que se apoya la inconforme para que se instruya una inconformidad por supuesta actuación irregular de su apoderada, se desvanece en el momento en que la presunta denuncia anónima no coincide con este tercero interesada, por lo que al no guardar relación alguna con la tercero perjudicada ni con los documentos presentados en su propuesta técnica-económica, entonces la instancia de inconformidad debe considerarse improcedente por carecer de una prueba que concurra con los hechos que se impugnan.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, se valoraron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

a).- La documental presentada por la representante común de la empresa inconforme, consistentes en: Copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de la Escritura Pública número 109,521 de fecha 07 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 49 del Distrito Federal ahora Ciudad de México; denuncia anónima de fecha 28 de agosto de 2018; las pruebas documentales ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de la materia consistentes en: la Convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, Junta de Aclaraciones, Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propositiones, Acta de Fallo y Propuesta Técnica y Económica de la empresa tercero interesada; Instrumental de Actuaciones y; Presuncional Legal y Humana. -----

b).- Las pruebas ofrecidas por la convocante en sus informes previo y circunstanciado, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo folios 0000437812-2018, 0000377248-2018, 0000388474-2018; Acta de Fallo de fecha 30 de agosto de 2018; Oficio número 09 53 84 61 1813/2018000131; Oficio número 09 El 61 1A 32/2018008788; Oficio número 59-54-81-61-0722/4111 de fecha 19 de septiembre de 2018; Anexo 7 - Escrito de Interés en participar en la Licitación del 23 de julio de 2018; Disco Compacto que contiene: Convocatoria a

C
A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

la Licitación Pública Nacional electrónica [REDACTED] y sus Anexos; Junta de Aclaraciones del 13 de julio de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del 26 de julio de 2018; Actas de diferimiento de Fallo de fechas 15, 21 y 28 de agosto de 2018; Acta de Fallo de fecha 30 de agosto de 2018; Propuesta técnica y económica de la empresa tercero interesada; Oficio número 09 53 84 61 1813/2018000140, y; Oficio sin número de fecha 24 de septiembre de 2018. -----

NOTA 5

- c).- Las pruebas documentales presentadas por la empresa tercera interesada, consistentes en: Copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del Testimonio de la Escritura Pública 29,731 de fecha 30 de mayo de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer la convocante en su informe circunstanciado, y la empresa tercero interesada, en el sentido que *"solicita se actualice la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 67 de la Ley de la materia, toda vez que, de la lectura al único motivo de inconformidad, se advierte que la base de la acción del impetrante no es en contra del acto del fallo, ni relativo a su contenido o su integración, sino en contra de la documentación presentada por la empresa LICAMAX, S.A. DE C.V., manifestando la entrega de documentación apócrifa, sin exponer ningún hecho, acto o abstención en contra del mismo y sin presentar ninguna documental o prueba que lo acredite ... que su escrito inicial no contiene las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna ... que resulta procedente el sobreseimiento de la instancia de inconformidad por carencia de medios de prueba idóneos para sustentar los conceptos de agravio hechos valer...";* mismas que se estudian en su conjunto por la estrecha relación que existe entre sí, declarándose **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la inconforme, toda vez que la empresa accionante, interpuso inconformidad en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, cumpliendo con los requisitos solicitados en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, sin que de las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contemple el supuesto que se analiza; transcribiendo para mejor ilustración dichos artículos: -----

"Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

De lo que se advierte, que el artículo 67 establece que la instancia de inconformidad es improcedente, contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65, contra actos consentidos expresa o tácitamente, cuando el acto impugnado haya dejado de existir o cuando fuere promovido por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiere realizado en forma conjunta; y en la especie no se actualiza ninguno de los supuestos aludidos, toda vez que mediante la presente instancia, la empresa hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de agosto de 2018, por considerar que la empresa asignada presentó documentación apócrifa, por lo que la convocante no debió adjudicarle. -----

Ahora bien, el artículo 68 de la Ley de la materia, refiere que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad es procedente cuando el inconforme se desista expresamente, la convocante firme contrato, en el caso que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de la Ley, o cuando en la instancia de inconformidad sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que refiere el artículo 67 anteriormente analizado; supuestos que no acontecen, toda vez que en el escrito origen de la presente instancia, se impugna el fallo de la licitación que nos ocupa, por haber asignado la partida 1 a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

una empresa que supuestamente presentó documentación apócrifa, por lo tanto no se actualizan los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 67 de la Ley de la materia en comento. -----

En ese contexto, no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones expuestas por la convocante, en su punto de previo y especial pronunciamiento, respecto a que se deseche la presente inconformidad, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en el artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocados por la convocante; en consecuencia, esta autoridad administrativa, entrará al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial a efecto de verificar si el fallo de la Licitación que nos ocupa, se ajustó a lo establecido a la convocatoria y la normatividad que rige la materia. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones la representante legal de la empresa inconforme, contenidos en su escrito de fecha 07 de septiembre de 2018, consistentes en: *"que la convocante determinó adjudicar la partida 1 a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., sin que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria ... los licitantes tenían la obligación de presentar los Informes de laboratorio y Certificados según la partida en la que participaran, siendo en el caso particular que para la partida 1, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó documentación apócrifa, según la denuncia anónima que en vía económica y sin remitente, recibió la impetrante"*; se determinan **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los medios de prueba que aportó, la legalidad del acto de fallo que se impugna, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

NOTA 6

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su Informe Circunstanciado de fecha 26 de septiembre de 2018, en específico del acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 30 de agosto de 2018, visible en el disco compacto que obra a foja 147 de autos, se advierte que determinó adjudicar la partida 1 a la empresa tercero interesada, en los siguientes términos:-----

NOTA 5

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. [REDACTED]
PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA LA ZONA "A" (RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS PROSPERA)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, EN LA OFICINA DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADA EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, 5º PISO, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO INDICADO AL RUBRO, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.4 "ACTO DE FALLO" DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-050GYR120-E12-2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ROPA CONTRACTUAL PARA LA ZONA "A" (RÉGIMEN ORDINARIO, MÉDICOS RESIDENTES E IMSS PROSPERA)".

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LAASSP, LAS PROPOSICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN RESULTARON SOLVENTES, TODA VEZ QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

LICITANTE	PARTIDAS EN QUE PARTICIPA Y QUE RESULTARON SOLVENTES	PMR	% DE DESCUENTO OFERTADO	PRECIO CALCULADO SOBRE EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
[REDACTED] S.A. DE C.V.	1	\$202.41	5.00	\$192.26
	3	\$210.11	5.00	\$199.60

NOTA 6

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

266



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 BIS Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LAASSP, ASÍ COMO AL NUMERAL 34 "ACTO DE FALLO" DE LA CONVOCATORIA, SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS A LOS SIGUIENTES LICITANTES CUYA PROPOSICIÓN RESULTÓ SOLVENTE, POR SER LAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA Y OFERTAN EL PORCENTAJE DE DESCUENTO MÁS ALTO Y POR LO TANTO RESULTAN SER EL PRECIO MÁS BAJO EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE SE SEÑALAN POR LO QUE ASGURAN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, DE ACUERDO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA, CUEDANDO COMO SE OBSERVA EN LA CONTINUACIÓN:

LICITANTE ADJUDICADO	PARTIDAS ADJUDICADAS	IMPORTE ADJUDICADO RÉGIMEN ORDINARIO	IMPORTE ADJUDICADO MÉDICOS RESIDENTES	IMPORTE ADJUDICADO IMSS- PROSPERA	TOTAL ADJUDICADO	
...	
...	S.A. DE C.V.	1, 3, 4, 5, 7, 12, 13 Y 51	\$63,923,638.03	\$1,986,853.88	\$1,049,372.33	\$66,960,064.04
...	

NOTA 6

Del contenido del acta del evento de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante estableció que con fundamento en los artículos 36 bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez analizadas las propuestas técnica y económicas de las empresas y verificando que cumplen cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria, procedió a adjuntar el cuadro de adjudicación, en el cual determinó asignar la partida 1 BATA TRES CUARTOS DE LARGO Y MANGA CORTA MASCULINO a la empresa tercero interesada; adjudicación que se encuentra ajustada a los requisitos y criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y normatividad que regula la materia, en atención a las siguientes consideraciones: -----

La empresa inconforme se duele que se le adjudicara la partida 1 a la empresa hoy tercero interesada, no obstante que presentó documentación apócrifa para dar cumplimiento al anexo 4.4. de los "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRA DEL GRUPO 210 ROPA CONTRACTUAL ZONA "A" RÉGIMEN ORDINARIO Y MÉDICOS RESIDENTES PRO PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES" de la convocatoria; al respecto, en dicho numeral se requirió lo siguiente: -----

"ANEXO 4.4

**PRESENTACIÓN DE INFORME DE LABORATORIO O CERTIFICADO DE PRODUCTO
NUEVO
ZONA "A"**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Cédula	Descripción	Informe de Laboratorio	Certificado de Producto Nuevo
07	BATA 3/CUARTOS LARGO, MANGA CORTA, MASCULINO	X	

..."

De lo que se tienen que en el anexo 4.4 de la convocatoria, los licitantes para la partida 1 debían incluir en su propuesta técnica, informe de laboratorio; asimismo dicho requerimiento se encuentra relacionado con lo solicitado en el numeral 4.1 inciso e) del anexo 2 y anexo 4.2 de la convocatoria se requirió lo siguiente: -----

"ANEXO 2

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPRA DEL GRUPO 210 ROPA CONTRACTUAL ZONA "A" RÉGIMEN ORDINARIO Y MÉDICOS RESIDENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES. (APLICABLES PARA LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS PROSPERA)

4.1 DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PROPUESTA Y CON LOS QUE SE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS.

...

e) Informe de laboratorio o certificado de producto nuevo que presenta cada cédula, se deberá remitir a través del **Anexo 4.2** "Relación de informes de laboratorio y/o certificados de productos nuevos contenidos en la propuesta técnica", incluido en los presentes Términos y Condiciones.

Con el fin de dar cumplimiento a este último inciso, se deberá observar lo siguiente:

PARA TODAS LAS PARTIDAS:

En el **Anexo 4.4** "Presentación de Informe de Laboratorio o Certificado de Producto Nuevo" se indica el documento a presentar para cada partida, ya sea Informe de laboratorio, certificado de producto nuevo o bien, si no es aplicable ninguno de los anteriores, tanto para ropa como para calzado.

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



268

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

ANEXO 4.2

RELACIÓN DE INFORMES DE LABORATORIO Y/O CERTIFICADOS DE PRODUCTOS NUEVOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA

INFORMES DE LABORATORIO

CÉDULA	COLOR	CERTIFICADO DE LA TELA	BORDADO

En ese contexto, los licitantes para la partida 1 debían incluir en su propuesta técnica, informe de laboratorio, conforme al en el anexo 4.4 de la convocatoria, asimismo debía remitirse a través del Anexo 4.2; en el caso que nos ocupa de los documentos que conforman la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, visible en el disco compacto que obra a fojas 147 del expediente en que se actúa, se encuentra el citado Anexo 4.2 presentado por la empresa adjudicada, se contiene la relación de los informes de laboratorio para la partida 1, a fin de dar cumplimiento a los requisitos a que se hace referencia en supralíneas y que para pronta referencia, en la parte que interesa, se digitalizan a continuación: -----

NOTA 6



ANEXO 4.2

RELACIÓN DE INFORMES DE LABORATORIO Y/O CERTIFICADOS DE PRODUCTOS NUEVOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA

INFORMES DE LABORATORIO

CÉDULA	COLOR	TELA	BORDADO
1	ARENA	1. TELA COLOR ARENA. NL - TX - 052255	1 BORDADO VERDE OSCURO SOBRE TELA BLANCA. NL - TX - 052296
2	BLANCO (MUESTRA)	2. TELA BLANCA. NL - TX - 052280	2 BORDADO BLANCO SOBRE TELA AZUL MARINO. NL - TX - 052297
3	AZUL MARINO	3. TELA COLOR AZUL MARINO. NL - TX - 052261	
4	VERDE AGUA	4. TELA VERDE AGUA. NL - TX - 052263	

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

De lo que se tienen que la empresa tercero interesada relacionó los siguientes informes de laboratorio: NL-TX-052255, NL-TX-052280, NL-TX-052261 y NL-TX-052263, documentos que también forman parte de su propuesta, y que se inserta a continuación la parte que nos interesa de los mismos: -----

"



INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO NYCE LABORATORIOS, S.C.

ST-TX-053139

TEL: [REDACTED]
No. de Informe: NL-TX-052255

E-mail: [REDACTED]

Laboratorio de Ensayo acreditado por ema, a.c. con acreditación No. TV-0072-001/11.
Acreditado a partir del 2011-08-02

NOTA 2
NOTA 3 NOTA4

...



INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO NYCE LABORATORIOS, S.C.

ST-TX-053164

TEL: [REDACTED]
No. de Informe: NL-TX-052280

E-mail: [REDACTED]

Laboratorio de Ensayo acreditado por ema, a.c. con acreditación No. TV-0072-001/11.
Acreditado a partir del 2011-08-02



NOTA 2
NOTA 3 NOTA 4

....



INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO NYCE LABORATORIOS, S.C.

ST-TX-053145

TEL: [REDACTED]
No. de Informe: NL-TX-052261

E-mail: [REDACTED]

Laboratorio de Ensayo acreditado por ema, a.c. con acreditación No. TV-0072-001/11.
Acreditado a partir del 2011-08-02



NOTA 2
NOTA 3 NOTA 4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO NYCE LABORATORIOS, S.C.

51-TX-053147

Tel: [REDACTED]
No. de Informe: NL-TX-052263

E-mail: [REDACTED]

Laboratorio de Ensayo acreditado por ema, a.c. con acreditación No. TV-0072-001/11.
Acreditado a partir del 2011-08-02



NOTA 2

NOTA 3 NOTA 4

Documentales con las cuales, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. cumplió con lo solicitado en el numeral 4.1 inciso e), del anexo 2 de la convocatoria que se administran con su anexo 4.2 y 4.4; por lo que en este orden de ideas, se colige que el área convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

NOTA 6

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

La evaluación de las propuestas será documental y física, en observancia a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP y 51 del RLAASSP, así como los numerales 4.2.2.1.15, 4.2.2.1.16 y 4.2.2.1.17 del MAAG, y toda vez que no se requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir porque estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el porcentaje de descuento más alto, es decir el precio más bajo. en la evaluación de las proposiciones se aplicará el criterio binario.

Se comprobará que las propuestas cumplan con las condiciones técnicas, legales y económicas requeridas y que contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente legales convocatoria, la(s) junta(s) de aclaraciones y sus anexos de conformidad con los citados artículos.

Se procederá a evaluar al menos las dos proposiciones cuyo porcentaje de descuento sea el más alto, de no resultar éstas solventes técnica y legalmente, se procederá a la evaluación de las que le sigan en porcentaje.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Ninguna de las condiciones contenidas en la presente convocatoria podrán ser modificadas una vez celebrada(s) la(s) junta(s) de aclaraciones, las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

El área técnica será la responsable de evaluar las propuestas técnicas presentadas, aplicando el criterio de evaluación binario, por lo que se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo porcentaje de descuento sea el más alto y por lo tanto sea el precio más bajo, de no cumplir técnicamente, se evaluarán las que les sigan en porcentaje de descuento ofertado y precio más bajo, de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.

El área técnica evaluará que la propuesta técnica cumpla con todos los requisitos del numeral 4.1.1 "Propuesta Técnica" de la presente convocatoria, conforme al numeral 4 "Mecanismo de Evaluación" del Anexo 2 (Términos y Condiciones) de la presente convocatoria.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. ..."





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Disposiciones que establecen que la evaluación de las proposiciones será documental y física, observando lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, comprobando que las propuesta cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, asimismo que deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, y cuando se establezca el criterio de evaluación binario, la convocante verificará los requisitos solicitados en la convocatoria, y el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, lo que en la especie fue observado por la convocante. -----

Ahora bien, respecto al argumento de la inconforme relativo a que la empresa asignada para la partida 1, presentó información apócrifa, en cuanto al cumplimiento al punto 4.4 del anexo 2 de la convocatoria, en base a la denuncia anónima de fecha 28 de agosto de 2018, la cual hace referencia ejemplificando el informe número ST-TX053136; sin embargo, dicho documento no forma parte de la documentación de la propuesta de la empresa tercero interesada para la partida 1. -----

En ese contexto, se le asiste la razón a lo manifestado por el área técnica mediante oficio 09 53 84 61 1813/2018000140, en el sentido que el informe identificado con el número ST-TX053136, no forma parte de la propuesta del licitante adjudicado para la partida 1, puesto que como lo refiere el área técnica, dicho informe no formó parte de la documentación que conformó la propuesta de la empresa tercero interesada, por lo tanto, el dicho de la inconforme respecto a lo apócrifo de dicho informe, no puede trascender al procedimiento licitatorio en análisis respecto la adjudicación de la partida 1 la empresa tercero interesada. -----

Aunado a lo anterior, en los procedimientos de contratación, como el que nos ocupa, el área convocante no se encuentra obligada a verificar la autenticidad o veracidad de documentos al momento de evaluar las propuestas de los licitantes, como es el caso de que los informes se presentaran en el papel seguridad de NYCE Laboratorios, S.C., ya que la normatividad aplicable a la materia limita a verificar la autenticidad de los documentos solicitados, **y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del

273

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en el artículo 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato; ..."

Preceptos legales que indican que en el caso de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados, **sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

contratación, asimismo respecto a los demás documentos que conforman su propuesta, y **en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia. Por lo tanto, al evaluar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., la convocante solo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito del numeral 4.1 inciso e), del anexo 2 de la convocatoria que se administran con su anexo 4.2 y 4.4; lo que en la especie aconteció.-----

NOTA 6

Así las cosas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber aprobado y adjudicado a la empresa hoy tercero interesada, ya que dicha evaluación se ciñó a los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente el señalado en el punto 4.1.1 inciso e), de la convocatoria que se administran con su anexo 2, por ende se tiene que la convocante observó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación contenidos en los numerales 5 y 5.1 de la convocatoria antes insertos:-----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 09 de octubre de 2018, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, conforme lo analizado el Considerando V.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad y a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido el derecho que tuvieron para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por la representante legal de la empresa accionante, en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicio de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] -----

NOTA 5

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

276



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-281/2018.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCHS*CSA*VOE